



RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 499 -

MAT.: Autoriza prorroga para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores mediante trato directo por urgencia, hasta resolver licitación por el mismo.-

LOS ANDES, 30 ABR 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, que aprueba Presupuestos del Sector Público año 2012,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la mantención del suministro del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores es fundamental para el cumplimiento del servicio público que otorga, y el funcionamiento de los diversos organismos que funcionan en el Complejo Fronterizo Los Libertadores.
- 2.- Que, el Complejo Fronterizo Los Libertadores presta un servicio público, a través de un conjunto de elementos físicos, organizativos y de procedimientos que son necesarios para que las personas, las mercaderías transportadas y los vehículos puedan atravesar los límites de la República Argentina y la República de Chile, cumpliendo con los requisitos y controles impuestos por las autoridades nacionales de los mismos a través de distintos organismos públicos. En virtud de lo ya expuesto, paralizar el Complejo Fronterizo Los Libertadores vulneraría el deber de prestar un servicio público, y traería perjuicios de diversa índole.
- 3.- Que, en el proceso Licitación Pública N° 713-4-LP12 del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores, mediante resolución exenta número 177 de fecha 23 de Febrero de 2012 fueron declaradas inadmisibles y desierta la Licitación ya individualizada.
- 4.- Que, en virtud que se encontraba pendiente el proceso de Licitación Pública, ID 713-18-LP12, respecto del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores la Gobernadora Provincial de Los Andes mediante Resolución Exenta número 209 de 6 de Marzo de 2012 se autoriza prorroga, durante los meses de Febrero y Marzo de 2012, para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores mediante trato directo por urgencia, hasta resolver licitación por el mismo.
- 5.- Es un caso de urgencia, no interrumpir el servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo, por los siguientes fundamentos:
 - a) Se realizó el proceso de licitación pública pertinente, con estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente lo relativo a sus plazos y formas. Licitación que fue declarada desierta en su oportunidad, en virtud de la resolución Exenta

número 177 de fecha 23 de Febrero de 2012, de la Gobernadora Provincial de Los Andes.

b) Actualmente, el nuevo proceso de licitación pública ID 713-18-LP12 ha sido adjudicado y el suministro del Servicio de Aseo del Complejo Fronterizo Los Libertadores se iniciará con fecha 1 de Mayo de 2012.

c) Se ha debido cumplir, y se debe seguir cumpliendo con el servicio público que desempeña el Complejo Fronterizo Los Libertadores, ya que su paralización por la suspensión del servicio de aseo y servicios complementarios incumpliría con la normativa vigente, y traería un grave perjuicio para el país.

d) En vistas de lo expuesto en las dos letras anteriores, es urgente que durante el mes de Abril de 2012 se mantenga la prestación del Servicio de Aseo, hasta el comienzo del mismo Servicio adjudicado en la Licitación Pública ID 713-18-LP12.

6.- Que, a fin de dar el debido cumplimiento a la adopción de medidas para la adecuada administración del Complejo Fronterizo Los Libertadores, que se cumpla con su función pública, y que puedan funcionar los distintos organismos que operan en el Complejo, se procede autorizar fundadamente en virtud de lo establecido en la presente resolución, y del artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el trato directo para convenir la prórroga contrato para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores sólo respecto a los meses de febrero y marzo del año 2012, por un caso de urgencia.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍZASE** la contratación directa para el suministro de Servicio de Aseo en Complejo Libertadores mes de Abril del año 2012, en los términos establecidos en el mismo anexo prórroga del contrato ya individualizado, de fecha 24 de Abril de 2012, en que comparece, por una parte, la Gobernación Provincial de Los Andes, Rut N° 60.511.056-8, representada por la Gobernadora Provincial, doña Edith Quiroz Ortiz, chilena, casada, comerciante, Rut N° 06.933.896-8, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 575, comuna de Los Andes, y por la otra, la empresa "SERVINTEGRAL LIMITADA", RUT N° 77.732.760-7, domiciliada en Jardines Familiares Las Lilas N° 22, representada por don Christian Eduardo Cruells Saavedra, RUT N° 13.428.165-0 domiciliado en Avenida Argentina Poniente N°16, comuna de Los Andes.

2.- **APRUÉBASE** el anexo prórroga contrato para el suministro de servicio de aseo en Complejo Libertadores por el mes de Abril del año 2012, cuyo texto es el siguiente:

PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ASEO EN EL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES MES DE ABRIL DEL AÑO 2012

En Los Andes, con fecha 1 de Abril de 2012, comparecen, por una parte, la Gobernación Provincial de Los Andes, RUT N° 60.511.056-8, representada por la Gobernadora Provincial, doña Edith Quiroz Ortiz, chilena, casada, comerciante, RUT N° 06.933.896-8, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 575, comuna de Los Andes, en adelante "la Gobernación", y por la otra, la empresa "SERVINTEGRAL LIMITADA", RUT N° 77.732.760-7, domiciliada en Jardines Familiares Las Lilas N° 22, representada por don Christian Eduardo Cruells Saavedra, RUT N° 13.428.165-0 domiciliado en Avenida Argentina Poniente N°16. comuna de Los Andes. en adelante

la "Empresa", quienes acuerdan lo siguiente, en atención a Licitación Pública ID 713-76-LP10:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato, la Empresa se obliga para con la Gobernación, al suministro del servicio de aseo y servicios complementarios en el Complejo Fronterizo Los Libertadores para el mes de Abril de 2012.

Por su parte, la Gobernación se obliga a pagar el precio correspondiente al suministro e instalación del servicio señalado, en conformidad a las cláusulas siguientes.

El detalle de las actividades que deberá desarrollar la Empresa, se encuentran especificados en la propuesta que elaboró la Empresa y al Plan de Trabajo Anual de la propuesta pública ID 713-76-LP10, entendiéndose ambos de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Gobernación pagará a la Empresa, la cantidad neta total de \$15.569.833 (quince millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres) pesos, de acuerdo a lo señalado en el itemizado entregado por la Empresa a la Gobernación y que se entiende formar parte de este Contrato de suministro. La cantidad señalada es sin el IVA incluido.

El precio se pagará en una cuota mensual, una vez que la empresa proporcione a nuestro Servicio los antecedentes previsionales e informe de actividades respecto del plan de trabajo establecido para el desarrollo de este contrato de aseo del mes respectivo, el que será visado y autorizado para su cancelación por el Coordinador Delegado de Interior del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

Será obligación de la Empresa, para que la Gobernación proceda al pago, la presentación de un certificado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, de cada uno de sus trabajadores, según lo establecido en el Código del Trabajo.

TERCERO: FECHAS DE ACTIVIDADES

Cualquier cambio de fechas de actividades en el Plan de Trabajo mensual presentado por la Empresa, deberá hacerse de común acuerdo y mediando aviso previo que así lo especifique. La alteración del Plan mensual de Trabajo indicado, de forma unilateral por parte de la Empresa significará, en una primera vez, una amonestación escrita y verbal. De repetirse el incumplimiento, la Empresa además de la amonestación escrita

y verbal, deberá pagar una multa de 2 (dos) UTM, la cual será descontada automáticamente del pago correspondiente al mes de Abril de 2012.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato regirá a desde el día 01 de Abril del año 2012 hasta el día 30 de Abril del año 2012. No obstante lo anterior, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.

QUINTO: OBLIGACIONES

La Empresa se obliga, además de lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato, a utilizar personal idóneo y adecuado para la ejecución de las labores, incluyendo todos los elementos de seguridad que sean necesarios, en consideración a las condiciones especiales en las que se encuentra el Complejo Fronterizo Los Libertadores. Además deberá contar con Supervisores que se comunicarán con el equipo de Coordinación del Complejo Fronterizo Los Libertadores.

La Empresa, proveerá a su personal de todas las maquinarias, materiales, equipos y vestuario que sean necesarios para ejecutar las labores encomendadas. Además deberá contar con un libro de asistencia para el control del personal.

Los sueldos, imposiciones y en general cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributaria, relacionada con el personal que prestará los servicios, serán de cargo exclusivo de la Empresa.

SEXTO: MULTAS

La Gobernación podrá cobrar las multas establecidas expresamente en la cláusula tercera. Además podrá cobrar multas en caso de que no se cumpliera con las obligaciones del presente contrato en cuanto a contar con los equipos, materiales, vestimenta, identificación y cantidad de trabajadores.

Para este efecto, el Coordinador Delegado de Interior o el Encargado de Mantenimiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores, deberá realizar una primera amonestación verbal y por escrito al Supervisor de la Empresa. Si se repitiera esta situación además de la amonestación, se cobrará una multa de 2 (dos) UTM, la que será descontada de la mensualidad correspondiente al mes de Abril de 2012. Desde la tercera amonestación en adelante, la multa se aumentará en 5 (cinco) UTM.

Si la ocurrencia de hechos que dieran lugar a las amonestaciones establecidas, se repitieran 5 o más veces, la Gobernación podrá mediante la dictación de una resolución exenta que así lo indique, la cual será publicada en el Sistema de Información, dejar sin

efecto el presente contrato, procediendo la Gobernación al cobro de la Boleta de Garantía, sin ningún tipo de indemnización a la Empresa.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN

La Gobernación, mediante el Coordinador Delegado de Interior o el Encargado de Mantenimiento o el Asistente Administrativo de Coordinación del Complejo Fronterizo Los Libertadores, supervisarán la ejecución de las actividades y el cumplimiento de los términos establecidos en la Licitación ID 713-76-LP10.

La Empresa por su parte, se obliga en similares términos a contar con supervisores que controlen la ejecución de las labores de aseo y servicios complementarios en conjunto con el cumplimiento de los términos establecidos en la Licitación ID 713-76-LP10.

OCTAVO: MODIFICACION Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Empresa.
3. Quiebra o estado de notoria insolvencia de la Empresa, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta de la quiebra.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. Por la ocurrencia de amonestaciones que dejen sin efecto el presente contrato, de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta.

Para los efectos de lo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula, se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Empresa, en los siguientes casos:

- a. Si la Empresa o alguno de sus directores o el gerente fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva;

- c. Si la Empresa no diere cumplimiento a lo presentado en su oferta y Plan de Trabajo mensual.
- d. Si la Empresa no cumple con los niveles de servicio comprometidos.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la Gobernación podrá poner término anticipado al presente contrato, de forma inmediata y sin necesidad que transcurra plazo alguno, mediante resolución fundada que será publicada en el Sistema de Información.

La Gobernación, podrá hacer efectiva la Boleta de garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en cualquiera de los casos señalados, con excepción de la causal de resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de iniciar las acciones legales para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren pertinentes.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo, que no pueda ser solucionado directamente por las partes, será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia, para lo cual fijan su domicilio en la ciudad de Los Andes.

DÉCIMO: INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

Las partes contratantes, dejan constancia que forman parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación Pública ID 713-76-LP10, la Resolución Exenta que las autoriza y especialmente la propuesta realizada por la Empresa, los documentos que ella acompaña y el Plan de Trabajo. El mes prorrogado, se regirá en los mismos términos de precio y servicio correspondientes al mes de Abril de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de doña Edith Quiroz Ortiz para representar a la Gobernación Provincial de Los Andes, consta en el Decreto N° 482 de 07 de Mayo de 2010 de su Excelencia el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, mediante el cual es nombrada Gobernadora Provincial de Los Andes; la personería de don Christian Eduardo Cruells Saavedra para representar a la Empresa, consta en la Escritura Pública de modificación de sociedad "SERVINTEGRAL LIMITADA" de fecha 6 de Diciembre del año 2002, celebrada ante María Elena Huenchuleo Valdés, Notario

Público, Conservador y Archivero Judicial de Curanilahue, suplente de la Titular doña Myriam Amigo Arancibia. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder de la Gobernación y uno en poder de la Empresa.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que derive de la presente Resolución se imputará al ítem 2403012 de Administración del Complejo Fronterizo y al ítem 2208001 Servicio de Aseo.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el anexo prórroga contrato para el suministro de servicio de aseo en complejo libertadores por el mes de Abril del año 2012 individualizado en la presente resolución, en el Sistema de Información de Compra y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl

Anótese, y archívese.-



EDITH QUIROZ ORTIZ
GOBERNADORA PROVINCIAL DE LOS ANDES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Jurídico.- ✓
 - 2.- Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.-
 - 3.- Archivo General.-
 - 4.- Archivo Complejo.-
- EQO/CBM/cbm.-**